

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario ejecutivo laboral radicado bajo el No **2018-440**, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior se petitionó la suspensión (folios 454 a 456).Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la señora JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA, quien se presenta como agente oficioso del fallecido apoderado de la parte ejecutante Dr. Luis Eduardo Cruz Moreno (Q.E.P.D), informa sobre su fallecimiento allegando su respectivo registro civil de defunción y solicitando la suspensión de proceso.

En vista de lo anterior, encuentra procedente el Despacho dar cumplimiento al artículo 159 del C.G.P., el cual establece:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*
- 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (...).”*

En consecuencia de lo anterior, se dispone la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de treinta (30) días hábiles a fin de que la parte ejecutante constituya nuevo apoderado judicial y, en consecuencia una vez vencido el término que antecede, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

kcms

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 002
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 783** informándose que, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca presentó demanda dentro del término (archivos 019). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificados el escrito presentado por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MIGUEL ANTONIO RUBIO DAZA identificado con cédula de ciudadanía 1.069.326.3638 y titular de la tarjeta profesional 201.810 del Consejo Superior de la Judicatura de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (archivo 019, pág. 06).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.

TERCERO: SEÑALAR el **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 7 de marzo de 2022 En la
fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso 2019-016 informando que, no se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (archivo 011). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, momento en el cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el ordinario laboral **2016-438**, informándole que la Jex liquidadora de la demandada Isolux Ingeniería S.A.- Sucursal Colombia en liquidación, aportó certificado de existencia de representación legal respecto la cancelación de la matrícula 01696285 (folios 737 a 741); y que, apoderado judicial de Tradeco Ingeniería Sucursal Colombia presentó incidente de nulidad (742 a 744). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el escrito visible a folios 742 a 746 del expediente, resulta procedente RECONOCER PERSONERIA al Dr. HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía 1.013.632.559 y titular de la tarjeta profesional 266.919 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de TRADECO INGENIERÍA SUCURSAL COLOMBIA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de TRADECO INGENIERÍA SUCURSAL COLOMBIA, presenta incidente de nulidad a folios 743 a 745, el Despacho de conformidad en el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, CORRE traslado a las partes por el término de TRES (03) DÍAS.

Vencido el término anterior, **por secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver en cuanto al incidente de nulidad propuesto, respecto del proceso de liquidación judicial aportado por la Superintendencia de Sociedades; y del silencio que guardo el extremo actor en cuanto el requerimiento efectuado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-634** informándose que, obra respuesta al oficio 153/21 (fl. 688); y que, Colmena Seguros S.A., aportó información relativa a la documental requerida para la prueba pericial (fls. 692 a 694). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó a las diligencias atención al oficio obrante a folio 684 respecto a la documental faltante para la valoración del dictamen de calificación del señor Carlos Arturo Vargas Bohórquez, se dispone **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ la documental obrante a folios 692 a 694, con el propósito de dar continuidad al proceso de calificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe si la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ya emitió el dictamen decretado en el referido despacho y, de ser así, aporte copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el ordinario laboral 2016-003 informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presento recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto anterior (folio 898). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el extremo actor se requiere al Dr. Jairo Hely Ávila Suárez, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, señale al Despacho si la misiva obrante a folios 884 a 895, se presentó en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 al asunto, o, por el contrario, se refiere a la presentación de un nuevo dictamen, como quiera que lo contentivo del escrito en cuestión no señala objeción o contradicción de la prueba pericial.

Vencido el término anterior, por secretaria retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-592**, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presentó contestación a la demanda de reconvencción en tiempo (archivo 001, folios 414 a 419); el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó contestación en termino (archivo 005). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito allegado por la apoderada del señor EDGAR TORRES ROMERO, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

De otra parte, revisado el escrito presentado por LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y dado que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta demandada y, en consecuencia se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JHONNATAN CAMILO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía 81.740.912 de Fusagasugá y titular de la tarjeta profesional 294.761 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **JUEVES (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, informándole que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el número **2021-502**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora DIANA LLANOS CARRILLO instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo presentado por intermedio de la doctora LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos a la dirección de notificaciones judiciales que registra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía 52.555.877 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 144.868 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, informándole que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el número **2021-425**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor RICARDO GUERRA MANTILLA instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., libelo presentado por intermedio del doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. En el archivo digital correspondiente a las pruebas, se aportó poder (folio 4, archivo 001), sin embargo, del mismo se encuentra la pretensión de *reconocimiento de pensión de vejez con sus respectivos intereses moratorios y/o indexación*, y, la misma se consigna en la reclamación administrativa (folio 7, archivo 001) ACLARE Y CORRIJA (Numeral 6°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos a la dirección de notificaciones judiciales que registra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, en el certificado de existencia y representación legal como notificaciones judiciales, pues el buzón porvenir@en-contacto.co no corresponde al consignado como notificaciones judiciales. Deberá además adjuntarse copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-584** informándose que, la apoderada general de la parte actora solicitó la entrega de título judicial (folios 198). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA** del título de depósito judicial número 400100008177776, constituido el 02 de septiembre de 2021 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (**\$592.000**), a la Doctora ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES identificada con cédula de ciudadanía 52.715.281 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional 139.927 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual estará a su nombre para su cobro, de conformidad con las facultades atribuidas en poder obrante a folio 199.

Así las cosas, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en proveído del 21 de junio de 2021 (folio 196).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-497**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **YANIRA EVANGELINA SARMIENTO VELASQUEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ, portadora de la T.P. No. 221.659 del C.S. de la J., como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ, portadora de la T.P. No. 221.659 del C.S. de la J., como su apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **YANIRA EVANGELINA SARMIENTO VELASQUEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del

día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, remitida por parte del JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, informando que nos correspondió por reparto y se radicó como Ordinario de Primera Instancia bajo el No. **2021-496**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Juzgado que el señor DANIEL PULIDO MORA, actuando por intermedio del Dr. DANIEL PULIDO MORA, portador de la T.P. No. 112.405 del C.S. de la J., instaura demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA en contra de las empresas HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA y en contra de BUDDI LIMITED las cuales conforman la UNION TEMPORAL ELECTRONICA UTVELEC.

La demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA antes señalada, correspondió por reparto al JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, despacho que a su vez mediante providencia del 15 de septiembre de 2021, declaro la falta de competencia, disponiendo remitir por competencia el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como una demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, al ser compensado el expediente como ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, es necesario que se adecue la demanda así como es necesario que se confiera nuevo poder de representación a fin de continuar con tramite de primera instancia, siguiendo los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del CPTSS.

De acuerdo a lo anterior, previo a entrar al estudio correspondiente, es necesario que se adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria laboral, para lo cual se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a adecuar la demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-545**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 006), indicando que la demanda fue contestada doble vez por intermedio de Curador Ad Litem; no se llevó a cabo la audiencia programada en audiencia que antecede (archivo 005). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del 14 de agosto de 2019 (fl 115 archivo 002), se tuvo por contestada la demanda por parte de SEGURIDAD EL DORADO LTDA y SEGURIDAD SKIROS LTDA, por intermedio del Curador Ad Litem designado Dr. RICARDO ANDRES RUGE CABRERA.

Posteriormente, mediante auto del 28 de junio de 2021 (fl 166 archivo 002), se tuvo nuevamente por contestada la demanda por parte de SEGURIDAD EL DORADO LTDA y SEGURIDAD SKIROS LTDA, por intermedio de la Curadora Ad Litem designada Dra. LUZ CENELIA GALVIS MACHACON.

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que por error involuntario se admitió una segunda contestación a la demanda sin haberse teniendo en cuenta que mediante auto del auto del 14 de agosto de 2019 (fl 115 archivo 002), se había tenido por contestada la demanda.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocesalismo lo siguiente:

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que "...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.", encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia.

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO el auto del 14 de agosto de 2019 (fl 115 archivo 002), únicamente en lo que respecta a tener por contestada la demanda por parte de las sociedades SEGURIDAD EL DORADO LTDA y SEGURIDAD SKIROS LTDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 14 de agosto de 2019 (fl 115 archivo 002), únicamente en lo que respecta a tener por contestada la demanda por parte de las sociedades SEGURIDAD EL DORADO LTDA y SEGURIDAD SKIROS LTDA, de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-508**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **GLORIA IBED TORRES FORERO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora PAULA ANDREA SÁNCHEZ SARMIENTO, portadora de la T.P. No. 278.615, del C.S. de la J., como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora PAULA ANDREA SÁNCHEZ SARMIENTO, portadora de la T.P. No. 278.615, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ACEPTAR RENUNCIA AL PODER a la Doctora PAULA ANDREA SÁNCHEZ SARMIENTO, portadora de la T.P. No. 278.615, del C.S. de la J., de conformidad con lo antes proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor MANUEL GERARDO DUARTE TORRES, portador de la T.P. No. 280.943, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **GLORIA IBED TORRES FORERO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse las previsiones del decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

NOVENO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, remitida por parte del JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, informando que nos correspondió por reparto y se radicó como Ordinario de Primera Instancia bajo el No. **2021-465**. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Juzgado que el señor CARLOS MARIO CARRASCAL MONTECINO, actuando por intermedio del Dr. ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA, portador de la T.P. No. 101.769 del C.S. de la J., instaura demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA en contra de la empresa SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.

La demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA antes señalada, correspondió por reparto al JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, despacho que a su vez mediante providencia del 15 de septiembre de 2021, declaró la falta de competencia, disponiendo remitir por competencia el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como una demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, al ser compensado el expediente como ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, es necesario que se adecue la demanda así como es necesario que se confiera nuevo poder de representación a fin de continuar con trámite de primera instancia, siguiendo los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del CPTSS.

De acuerdo a lo anterior, previo a entrar al estudio correspondiente, es necesario que se adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria laboral, para lo cual se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a adecuar la demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, remitida por parte de JUZGADO 48 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, informando que nos correspondió por reparto y se radicó como Ordinario de Primera Instancia bajo el No.2021-474. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES instaura Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del señor ERNESTO TAPIE FRANCO, libelo presentado por intermedio de la Doctora ERIKA NATHALIA JIMENEZ GRANADOS, portadora de la T.P. No. 270.181 del C.S. de la J.

La Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO antes señalada, correspondió por reparto al JUZGADO 48 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, despacho judicial que a su vez mediante providencia del 15 de noviembre de 2019 (archivo 11), declaro que carece de competencia para conocer de la demanda de nulidad impetrada, y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como una Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (archivo 02), al ser compensado el expediente como ordinario Laboral de Primera Instancia, es necesario que se adecue la demanda así como el poder conferido a los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del CPTSS.

De acuerdo a lo anterior, previo a entrar al estudio correspondiente, es necesario que se adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria laboral, para lo cual se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora ERIKA NATHALIA JIMENEZ GRANADOS, portadora de la T.P. No. 270.181 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al poder visible en el archivo 02 del expediente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a adecuar la demanda conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAM


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2021-494**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **LUIS ALBERTO OLAYA VASQUEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, y solidariamente en contra de **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, libelo presentado por intermedio del Dr. ALVARO RAMIREZ IGLESIA, portador de la tarjeta profesional No. 270.712 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALVARO RAMIREZ IGLESIA, portador de la tarjeta profesional No. 270.712 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **LUIS ALBERTO OLAYA VASQUEZ**, en contra de la sociedad **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.** y solidariamente en contra de **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los representantes legales de las demandadas, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-655**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada SANDRA MILED ALZATE HURTADO (archivo 009), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SANDRA MILED ALZATE HURTADO**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, portador de la T.P. No. 279.784 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la señora SANDRA MILED ALZATE HURTADO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora SANDRA MILED ALZATE HURTADO, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-462**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Juzgado que la señora **EMMA MERCEDES GAMEZ GAMEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP**, libelo que es presentado por intermedio de la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 209.015, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 209.015, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **EMMA MERCEDES GAMEZ GAMEZ**, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-359**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 008), radicado en baranda virtual; se allegó contestación a la demanda por parte de EPS SANITAS (archivo 005), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de octubre de 2021, notificado por estado el día 11 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital en el archivo 008, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible en el archivo 005 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. GABRIEL ANDRES JIMENEZ SOTO, portador de la T.P. No. 82.717 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado del demandado EPS SANITAS.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado EPS SANITAS (archivo 005), confirió poder, procediendo posteriormente a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 005), encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificado por conducta concluyente** a la demandada EPS SANITAS, sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedieron por intermedio de apoderado judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 005).

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado **EPS SANITAS**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la sociedad **SONDA DE COLOMBIA S.A.** en contra de la **EPS SANITAS S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. GABRIEL ANDRES JIMENEZ SOTO, portador de la T.P. No. 82.717 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado del demandado EPS SANITAS, de conformidad con lo antes proveído.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada EPS SANITAS, de conformidad con lo antes proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **EPS SANITAS**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-557**, obra memorial de la PROCURADURIA 16 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (fl 180), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial sin que se registre la constitución de un depósito judicial, por lo cual por sustracción de materia se NIEGA la solicitud de entrega de títulos.

Informado lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al aparte final del auto del 30 de septiembre de 2021 (fl 179), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-651**, fue allegado memorial por parte de la apoderada de COLPENSIONES (fl 99-101), informando del pago de las costas de primera instancia; obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 97), solicitando copias auténticas. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, el memorial allegado por parte de la apoderada de COLPENSIONES, visible de folios 99 a 101 en donde informa el pago de las costas de primera instancia.

De otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se AUTORIZA la expedición de copias auténticas en la forma en la que fueron solicitadas por la apoderada (fl 97), a su costa.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 14 de septiembre de 2020 (fl 95), esto es el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-047**, informando que se allego el presente expediente por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 223). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 09 de abril de 2021 (fl 214-218), mediante la cual CONFIRMO el auto del 16 de septiembre de 2019 (fl 88), mediante el cual rechazo la demanda ordinaria laboral al no haberse agotado la reclamación administrativa ante COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2016-228**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 119-120), adjuntando poder (fl 121), solicitando entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. 400100007218300, por valor de \$60.999, encontrándose que mediante auto del 17 de septiembre de 2018 (fl 94), se ordenó el fraccionamiento y entrega a la parte ejecutante de un título judicial, quedando un remanente a favor de COLPENSIONES por la suma de \$60.999.

De otra parte, se observa que si bien mediante auto del 24 de octubre de 2018 (fl 98), se había accedido a reponer el auto del 17 de septiembre de 2018 (fl 94), mediante el cual se había declarado la terminación del proceso por pago total de la obligación, al no lograrse verificar la inclusión en nómina del incremento pensional, revisado el expediente se registra la Resolución SUB 265954 del 27 de septiembre de 2019 (fl 109-111), mediante la cual COLPENSIONES da cumplimiento a la sentencia de primera instancia ordenando incluir en nómina el incremento pensional del 14%, así como reconocer el retroactivo desde el 01 de enero de 2018 hasta la inclusión en nómina por la suma de \$2.690.596.

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 13 de junio de 2016 (fl 65-67), se encuentra satisfecha con la Resolución SUB 265954 del 27 de septiembre de 2019 (fl 109-111), antes señalada.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** librese el correspondiente oficio.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible a folio 121 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por COLPENSIONES que obra a folio 121 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **400100007218300**, por valor de **\$60.999**, a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de COLPENSIONES, quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará para su cobro a nombre del Representante Legal de COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2014-087**, en auto que antecede (fl 814), se practicó liquidación de costas sin incluir las costas del Tribunal; se allegó memorial de la Dra. AMANDA YUGED AVILA MERCHA (fl 816), sin adjuntar poder. Obra memorial de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR (fl 817-818), solicitando información para constituir depósito judicial. Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas que no habían sido incluidas en el informe Secretarial que antecede (fl 814), de forma unificada dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$300.000
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$320.000
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN.....	\$-0-
TOTAL.....	\$620.000

Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del 30 de septiembre de 2021 (fl 814), se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y se aprobó liquidación de costas en la suma de \$300.000, sin haberse tenido en cuenta las costas generadas en segunda instancia.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocesalismo lo siguiente:

“Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia”.

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO el auto del 30 de septiembre de 2021 (fl 814), por medio del cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se aprobó liquidación de costas, para en su lugar disponer lo siguiente:

“OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo resuelto por el superior jerárquico mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2021, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (fl 174-194 Cuaderno Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia).

*Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **\$620.000** por concepto de costas de primera y segunda instancia a cargo de la parte demandada CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR”.*

De otra parte, observa el Despacho que la Dra. AMANDA YUGED AVILA MERCHAN, allegó memorial visible a folio 816 del expediente, sin allegar el respectivo poder conferido por el señor JORGE EDUARDO PADILLA

CASTELLANOS, ni el certificado de nacimiento del solicitante, ni registro civil de defunción de la causante señora ANA ISABEL CASTELLANOS DE PADILLA, a fin acreditar en que condición actúa en el presente proceso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR (fl 817-818), el Despacho informa que la cuenta habilitada para la constitución de depósitos judiciales es la 110012032026 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2013-315**, obra memorial de la PROCURADURIA 16 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (fl 124), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial sin que se registre la constitución de un depósito judicial, por lo cual por sustracción de materia se NIEGA la solicitud de entrega de títulos.

Informado lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al aparte final del auto del 15 de enero de 2021 (fl 123), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-099**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 169-171), solicitando la entrega de título y presentando demanda ejecutiva laboral. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial sin que se registre la constitución de un depósito judicial, por lo cual por sustracción de materia se NIEGA la solicitud de entrega de títulos.

De otra parte, previo al estudio de la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado dispondrá enviar el presente proceso a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo**. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA/LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-130**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 341-342), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010008083580**, por valor de **\$450.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 335 auto del 03 de junio de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.200.000.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010008083580**, por valor de **\$450.000**, a HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ, portador de la T.P. No. 122.126 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará a su nombre para su cobro de la demandante LILA PATRICIA RAMIREZ GRACIA.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-570**, obra memorial de la PROCURADURIA 16 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (fl 113), solicitando la entrega de títulos; obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 117), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial sin que se registre la constitución de un depósito judicial, por lo cual por sustracción de materia se NIEGA la solicitud de entrega de títulos.

Informado lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al aparte final del auto del 15 de enero de 2021 (fl 220), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2021-343**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 205-206), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **40010007895068**, por valor de **\$500.000** y No. **40010008131635**, por valor de **\$500.000**

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 187 auto del 14 de septiembre de 2020, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.000.000 los títulos No. **40010007895068**, por valor de **\$500.000** y No. **40010008131635**, por valor de **\$500.000**

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega de los títulos No. **40010007895068**, por valor de **\$500.000** y No. **40010008131635**, por valor de **\$500.000**, al Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ, portador de la T.P. No. 165.324 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará a su nombre para su cobro de la demandante GILMA ESPERANZA GUEVARA DE NIVIA.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-384**, obra memorial de la PROCURADURIA 16 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (fl 83), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial sin que se registre la constitución de un depósito judicial, por lo cual por sustracción de materia se NIEGA la solicitud de entrega de títulos.

Informado lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al aparte final del auto del 15 de enero de 2021 (fl 220), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-690**, venció el termino señalado en auto que antecede (fl 144), en silencio del auxiliar de la Justicia; se allego poder del demandante (fl 121). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 144), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses del demandado JUAN ANTONIO BUITRAGO, Doctor (a):

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible en el folio 121 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ORLANDO ROJAS VARGAS, portador de la T.P. No. 160.698 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado del demandante señor RODRIGO FONSECA SALCEDO.

En este mismo sentido al haberse conferido nuevo poder, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, entiende por REVOCADO el poder que le fuere conferido a la Dra. CAROLINA LOPEZ CASTRO, portadora de la T.P. No. 196.107 del C.S. de la J., advirtiendo que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2018-353**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 201), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010007820322**, por valor de **\$300.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 198 auto del 28 de febrero de 2020, aprobando liquidación de costas por la suma de \$600.000.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010007820322**, por valor de **\$300.000**, al Dr. PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, portador de la T.P. No. 21.424 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará a su nombre para su cobro de la demandante GRACIELA GARCIA CASTILLO.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2017-156**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 244, 254-256), adjuntando poder (fl 245-252) solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010007139695**, por valor de **\$1.450.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 239 auto del 28 de marzo de 2019, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación, quedando como remanente a favor de COLPENSIONES la suma de \$1.450.000.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible de folios 245 a 252 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por COLPENSIONES que obra de folios 245 a 252 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010007139695**, por valor de **\$1.450.000**, a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de COLPENSIONES, quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará para su cobro a nombre del Representante Legal de COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2018-442**, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 235), adjuntando poder (fl 236), solicitando entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. 400100007973076, por valor de \$3.100.000, encontrándose que mediante auto del 02 de diciembre de 2019 (fl 210), se aprobó liquidación de crédito por la suma de \$3.100.000.

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizar la entrega del título No. **400100007973076**, por valor de **\$3.100.000**, a la apoderada de la parte ejecutante Dra. NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, portadora de la T.P. No. 150.025 del C.S. de la J., el cual estará a su nombre para su cobro como quiera que cuenta con la facultad expresa de recibir, como se observa en el poder visible a folio 1 del expediente.

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 24 de septiembre de 2018 (fl 186-187), se encuentra satisfecha con el cobro del título judicial aquí ordenado.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** librese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-596**, venció el termino de traslado señalado en auto que antecede (fl 180), en silencio de COLFONDOS. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que venció el término de traslado del dictamen pericial señalado en auto del 04 de junio de 2021 (fl 180), en silencio de COLFONDOS, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MARTES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-778**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 169), solicitando la entrega de título, adjuntando documental (fl 172). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a verificar en la Plataforma de títulos de Depósito judicial, la existencia por la suma de \$404.219.247, sin que se registre dicho título asignado al suscrito Juzgado, razón por la cual se dispone que **por Secretaría** se libre y tramite oficio con destino al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que informe a que Despacho judicial se encuentra cargado el título judicial de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-221**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 570), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010008203898**, por valor de **\$1.208.526**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 564 auto del 14 de septiembre de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.508.526.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010008203898**, por valor de **\$1.208.526**, a la Dra. **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, portadora de la T.P. No. 199.090 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará a su nombre para su cobro del demandante **DANIEL TALERO ROLDAN**.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-746**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 390), solicitando la entrega de título, adjuntando documental (fl 391). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010008278230**, por valor de **\$800.000** y No. **40010008337914**, por valor de **\$800.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 385 auto del 20 de octubre de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$800.000.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010008278230**, por valor de **\$800.000**, a la Dra. **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, portadora de la T.P. No. 199.090 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará a su nombre para su cobro del demandante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MARTELO**.

En vista de lo anterior, se dispone la entrega del título No. **40010008337914**, por valor de **\$800.000**, al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, portador de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la AFP PROTECCIÓN, quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará a su nombre para su cobro del representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-040**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 435-436), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010008208757**, por valor de **\$240.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 431 auto del 13 de julio de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.200.000.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010008208757**, por valor de **\$240.000**, al Dr. JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO, portador de la T.P. No. 268.156 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de "recibir el pago de las condenas y costas procesales", el cual estará a su nombre para su cobro.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 030
El auto anterior.